



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0317
RADICADO N°. 2021-00037-00

Por intermedio de apoderado, la sociedad DISCARBON S.A.S., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de COLTEJER S.A., a fin de hacer efectivas las facturas FE 0026 del 23 de noviembre de 2020 por \$39.145.500; FE 0040 del 30 de noviembre de 2020 por \$37.477.500; FE 0042 del 30 de noviembre de 2020 por \$4.779.000; FE 0046 del 07 de diciembre de 2020 por \$27.133.500; FE 0055 del 04 de diciembre de 2020 por \$ 23.728.500; FE 0061 del 21 de diciembre de 2020 por \$23.749.500; y FE 0066 del 28 de diciembre de 2020 por \$26.514.000, solicitando además los intereses legales desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

Las anteriores facturas de venta cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

Verificados los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad DISCARBON SAS y en contra de COLTEJER SA, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$39.145.500), como capital contenido en la factura FE 0026, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 24 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.477.500), como capital contenido en la factura FE 0040, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.779.000), como capital contenido en la factura FE 0042, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.133.500), como capital contenido en la factura FE 0046, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 07 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.728.500), como capital contenido en la factura FE 0055, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 14 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.749.500), como capital contenido en la factura FE 0061, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia bancaria y a partir del 21 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$26.514.000), como capital contenido en la factura FE 0066, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 28 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del Despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Reconocer personería para representar judicialmente a la demandante a la abogada Francia Inés Hernández Díaz, T.P. 111.650 C.S.J. de acuerdo con el poder a ella conferido (páginas 19-21, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA